

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120170042300 [CuadernoEjecutivo]

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Adriana Del Pilar Chacón Pinto -como sucesora procesal de la señora Lucia Yolanda Pinto De Chacón (Q.E.P.D.)-¹ contra Ana Isabel Fajardo por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$2'045.200 por concepto de condena en costas impuesta a la ahora demandada en sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y aprobada por auto del primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022) en este asunto.

1.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 .

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 ídem, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022. Lo anterior como quiera que, la demanda se formuló posterior a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia

¹ Esto conforme al Certificado de defunción y de nacimiento arrimados al plenario por el apoderado de la parte actora

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Wilson Huérano Muñoz como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc3ace717b6c93ed1779d4d53462ae437c5382b5c3b461985477e67a351d9d4**

Documento generado en 21/05/2024 06:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190018000

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho que representa los intereses de ARG GRUPO UNMOBILIARIO S.A.S por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría cumpla lo ordenado en el inciso segundo del auto adiado a cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186c0892c008d29386c4517c5b2218a0a5fb76a961712f61408da5d1ebb03741**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200033600

En atención al informe secretarial que antecede, se rechaza, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto contra de la sentencia proferida el 12 de abril de 2024, por parte del apoderado judicial del demandado Oscar Augusto Ladino Villalba [PDF53]¹, la cual se notificó por estado del 15 de abril subsiguiente, toda vez que fue presentado por fuera del término legal establecido en el numeral primero, inciso segundo, del artículo 322 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda con lo ordenado en el numeral quinto de la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10de493940804793cb37701a0858f2d557b853b37e5ede94be2a8845fe08a0ec**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Radicado el 22 de abril de 2024, a las 4:43 p.m.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120210037400

Téngase en cuenta que la parte demandante efectuó la comunicación ordenada mediante proveído del dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaría controle el término otorgado a los peritos en el auto en mención y, en caso de que no se allegue lo requerido por el Despacho, ofíciase nuevamente y háganse las prevenciones que establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31015c30bb990814c9a5d72ca4aa3d3279a5963fc22206307d17e90ef34c23c**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210044400

Estando el proceso al despacho con la liquidación del crédito visible a PDF 70 del plenario, se advierte la necesidad de modificar la misma conforme a lo establecido por el numeral 3 del C.G. del P. así:

Conceptos	Valores
Capital	\$ 3.986.469.187,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.986.469.187,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.863.513.131,79
Total a Pagar	\$ 6.849.982.318,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.849.982.318,79

Conceptos	Valores
Capital	\$ 177.040.479,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 177.040.479,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 127.169.611,18
Total a Pagar	\$ 304.210.090,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 304.210.090,18

Por otro lado, secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas ordenada en sentencia proferida el primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e9f9875fb74e12b6255d274f99c277436cb79d38f16604526ee9a063d79909**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220012000

Visto el escrito agregado a Pdf41, con el fin de proveer sobre la cesión de derechos litigiosos, es preciso que se aporte certificado de existencia y representación del cesionario, acreditando que quien suscribe el documento de cesión funge como representante legal de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

LG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb10614a4498e55ca88dec78af2d600142b388061430a838f4da72a11789f1d5**

Documento generado en 21/05/2024 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Exp. N°.11001310301120220012000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren de forma virtual a este Juzgado, el **10 de septiembre de 2024**, a las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams. Las partes y sus apoderados judiciales deberán

comparecer a la audiencia con diez minutos de antelación a la hora señalada.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran de forma virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

LG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a518c678f060297c16541b649551e00c337979d3c3913ec71d425c755cd80e33**

Documento generado en 21/05/2024 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220024700

En atención a la solicitud que antecede, se ordena la actualización de los oficios ordenados mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be6c64763462c342c30c800eae52eddd9d6afcb50871f9aa28820f24039750**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220041400

Sería del caso entrar a proveer sobre la notificación adelantada por la parte actora en la dirección aportada en el escrito inicial como de correspondencia de su contraparte; sin embargo, observa el Despacho que, en el instrumento cartular base de ejecución la señora Barrera Castro consignó como dirección “*Vereda La Balsa Sector Las Juntas -Quintas de Guaymaral 1 Casa 1*”, misma que corresponde al municipio de Chía - Cundinamarca y no a la que se remitió el citatorio y aviso de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por lo anterior, y en concordancia con los postulados del artículo 42 *ibídem*, se ordena a la parte demandante intentar igualmente la notificación personal de la pasiva a esta dirección, previo a continuar con el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314bf7111c6c39ae05a36340e73a4af4e0c57779d844dc414e3f2638ddcedbde**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230012500 [cuaderno 03]

En atención al informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace Seguros Generales Suramericana S.A. a Asociación Promotora Para el Desarrollo Social Económico y Ambiental de la Costa Caribe ASOPROAGROS

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por anotación en el estado conforme lo estipula el párrafo del artículo 66 *ejusdem*, teniendo en cuenta que la sociedad convocada ya se encuentra notificada y, advirtiéndole que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(3)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db389729a1239f7dacb3daddc036cf3771c786151cf510bd07c1fc3ce2a503**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230012500 [cuaderno 02]

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la sociedad demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, formuló excepciones previas y, además, remitió copia de estas piezas a su contraparte, razón por la cual se prescinde de correr traslado conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta, además, que la parte actora, en el término establecido en el numeral 1 del artículo 101 del C. G. del P., se pronunció frente a las excepciones previas, sobre las cuales se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce991db737480df17fbc4279a1cc21806961600e8818c811a916dc53f5a3ad0**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230012500 [cuaderno 01]

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene por notificado a la sociedad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien contestó la demanda en término, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, además, remitió copia de estas piezas a su contraparte, razón por la cual se prescinde de correr traslado conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que, la parte actora, en el término establecido en el artículo 370 del C.G. del P. se pronunció frente a la contestación y objeción al juramento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Pablo Araujo Ariza como apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A.

De otra parte, téngase por notificada a la sociedad Asociación Promotora Para el Desarrollo Social Económico y Ambiental de la Costa Caribe ASOPROAGROS conforme a las constancias que obran en el PDF 14 C.1 del plenario, quien durante el término de traslado de la demanda permaneció silente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(1)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6da3a28d87b18dd77f502f13e1337951beaa8a6c3222fb2765e10d75fd83aa**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230033700

Téngase en cuenta que la parte demandante efectuó la comunicación ordenada mediante proveído del 05 de marzo de 2024, la cual resultó infructuosa.

De otra parte, toda vez que obra en PDF 15 poder conferido por la demandada María Gladys Ortega Ávila al profesional del derecho Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los fines del poder que allí se arrima, además, el acta de notificación personal a éste; sin embargo, comoquiera que el proceso se encontraba al despacho, el término de notificación para la señora Ortega empezará a correr al día siguiente de la notificación de este proveído [inciso 6 Art. 118 C.G. del P.]

Secretaría controle el término de traslado de la demanda e ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e449954f05d23b8183b86ee8ff28c2ecc71f0a498ce561b5b69f1abc6387e4d**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230040700 [cuaderno Llamamiento]

En atención al informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace Iván Guzmán Montañez a Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por anotación en el estado conforme lo estipula el párrafo del artículo 66 *ejusdem*, teniendo en cuenta que la sociedad convocada ya se encuentra notificada y, advirtiéndole que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el inciso final del auto adiado 02 de abril de 2024, toda vez que aún no hay lugar a fijar fecha para audiencia dentro del asunto de la referencia, como erradamente allí se indicó.

CUARTO: ORDENAR que, por Secretaría, se organice el expediente, dando apertura a cuaderno separado para el llamamiento en garantía, y controle el término de traslado del mismo y, una vez vencido, ingrese el proceso nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e4e4324dedb632693480692cd5fd83f6746ae22a8444d3a08226b4045750cc**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240001000

Para resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado actor, y en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite que, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, se puedan corregir los errores puramente aritméticos, o por error, omisión o alteración de palabras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto calendado veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido que, el radicado de este asunto es 110013103011 2024 00010 00 y no como allí se consignó

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los demandados junto con el auto que admitió la demanda de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61478cf7ad51dd51b486e3b9b8bb5e2048f968affa74d08a631180f009e0008e**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120240002000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Blanca Cecilia Linares Jiménez, María Cristina Linares Jiménez, Wilson Antonio Linares Cubides y Luz Angélica Páez Linares, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda como consta a PDF 11 del expediente digital.

Por otro lado, y previo a efectuar pronunciamiento alguno frente a la contestación, recurso de reposición, excepciones previas e incidente de nulidad propuestos en las piezas documentales visibles a PDF 13 del plenario, se requiere al profesional del derecho Javier Benítez Mendivelso para que, en el término de ejecutoria de este proveído, allegue el poder conferido por los demandados con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P. y/o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría separe el escrito acá enunciado y dé apertura a los cuadernos a que haya lugar.

Vencido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770bae2bfe1cc4f0856543c270b1439dca216b883ff49822dd064462955dd0f3**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120240017100

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Oscar Alexander Mayorga Mayorga contra Gran Bodega Marina y Ricardo Eleazar Matiz, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$296'930.200 por concepto de capital insoluto contenido en el documento base de la ejecución. (pdf 03).

1.2. Por los intereses moratorios desde el 1° de diciembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 ídem, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Alexander Mayorga Mayorga, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

LG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a936b09761183f0fb9c25b79ad6bdbda420badd859c83aba48895fdd3793e690**

Documento generado en 21/05/2024 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120240018800

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de Lida Fabiola Cañón Lesmes **contra** Fanny Yaneth Molina Bohórquez por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$300'000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios generados respecto de cada una de las cuotas que componen el capital indicado en el numeral "1.1.", desde el 1 de mayo de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de \$132'000.000 equivalentes a los intereses de plazo dejados de pagar por la demandada, desde el 1 de julio de 2022 hasta la fecha de presentación de esta acción.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del predio.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Cesar Jaime Torres Vela, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c324e46138c074561420adefad5609dd1bf6df98a7e59965ec438bbf70060ee**

Documento generado en 21/05/2024 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240020200

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda instaurada por Juan Pablo Suza Flórez **contra** Ranica S.A.S. y Michelle Sesana.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
- 5). **ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$3.104.449.144.00, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.
- 6). **RECONOCER** personería para actuar al abogado Freddy A. Serrano Forero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acf52cc503adb72e6c6adfff891c39cffc0194f95b1deb4d24ea8f9f7f30a47**

Documento generado en 21/05/2024 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240021600

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se excluya de la demanda al señor Juan Pablo Peñaranda Maldonado, pues, de la revisión del título valor base de la acción, se evidencia que no suscribió el mismo y, por ende, no es deudor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde5e71a68e19cdb78cb5d84a5bfbb271c8960f5f2358a54f9aaf0da81922983**

Documento generado en 21/05/2024 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120240021800

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de Itaú Colombia S.A. **contra** Guillermo Cruz Serrato y María Claudia Ariza Salas por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$6'532.138,38 por concepto de cinco cuotas vencidas y no pagadas por los demandados.

1.2. Por los intereses moratorios generados respecto de cada una de las cuotas que componen el capital indicado en el numeral "1.1.", a la tasa del 11.8605% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La cantidad de \$15'322.159,26 correspondientes a los intereses corrientes causados frente a las cuotas vencidas y no pagadas por los deudores.

1.4. La suma de \$458'710.697,34 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los predios.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba453579a2ba0c5281f61230e56c60bc745dc5c78a8a01503d5c61b74ad33e58**

Documento generado en 21/05/2024 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.1100131030112024022400

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra José Francisco Espinosa Gómez por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$204'521.218 por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción.

1.2. La suma de \$34'896.090 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, e incorporados en el pagaré título valor.

1.3. Los intereses moratorios generados respecto de la suma indicada en el numeral "1.1." a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2024 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd381b03b26acc094e703c6c3ced827e426f2b046f88207224e1f875be356ce5**

Documento generado en 21/05/2024 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240022500

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

En el acápite de notificaciones se deberá dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando de dónde se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando prueba sumaria que permita respaldar su dicho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cb7c7cb4c713ca3fb1cb2beb28bc77e706575c4390d8e0adc6e3ed6828b313**

Documento generado en 21/05/2024 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240022700

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Katherin Yanire Pérez Pulecio, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$184'354.390 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 8079600090576

1.2. Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de \$20'054.074 por concepto de intereses corrientes causados hasta la fecha en que incurrió en mora, contenidos en el pagare 8079600090576

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha

cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 ídem, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Miguel Antonio Aparicio Aparicio, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(1)

LG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2254325691cd8f4b60bc87aa30531d5578918f0fed579d98a6770906adf34194**

Documento generado en 21/05/2024 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>